



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

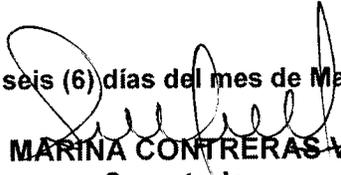
Que mediante auto calendado veintiocho (28) de Febrero de dos mil diecisiete (2017) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. 54001-3121-002-2016-00140-00 incoada por JESÚS ELÍAS ASCANIO ASCANIO C.C. 88.136.847, CARMENZA ASCANIO ASCANIO C.C. 37.180.858, WILLIAN ASCANIO ASCANIO C.C. 5.471.592, YOLIMA ASCANIO ASCANIO C.C. 37.334.501, YOLEIMA ASCANIO ASCANIO C.C. 37.332.070 MARINELCY ASCANIO ASCANIO C.C. 37.325.886, HÉCTOR EMILIO ASCANIO ASCANIO C.C. 88.136.848, RAMIRO ANTONIO ASCANIO ASCANIO C.C. 1.0191.658.619, CARLOS ARTURO ASCANIO ASCANIO C.C. 88.276.458, URIEL ALFONSO ASCANIO ASCANIO C.C. 88.285.065, NUBIA ROSA ASCANIO ASCANIO C.C. 37.323.283, NORIDA ASCANIO ASCANIO C.C. 37.327.067 y LUIS TOBIAS VERGEL BAYONA C.C. 13.357.856 de Ocaña, quienes actúan en calidad de hijos de ANA EMILSE ASCANIO PÉREZ (q.e.p.d), respecto del predio rural denominado la Providencia ubicado en la vereda La Pradera, Corregimiento Agua de la Virgen del Municipio de Ocaña Departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula N° 270-12989 y código catastral 54498-00-06-0006-0017-000, con un área de 35 hectáreas y 5912 metros, el cual según informe Técnico Predial recae sobre tres predios, el anteriormente enunciado, y los predios denominados Bello Horizonte y La Esperanza identificados respectivamente con los folios de matrícula números 270-46288 y 270-46289 y cédulas catastrales números 54498-00-06-0006-0265 y 54498-00-06-0006-0264, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Partiendo desde el punto 33 en línea quebrada que pasa por los puntos 32-23 en dirección Suroriente hasta llegar al punto 22, en una longitud de 945,68 metros con HERMIDAS CANO. ORIENTE: Partiendo desde el punto 22 en línea quebrada que pasa por los puntos 21-9, en dirección Suroccidente hasta llegar al punto 8, en una longitud de 879,36 metros con LA QUEBRADA MANITAS. SUR: Partiendo desde el punto 8 en línea quebrada que pasa por los puntos 7-2 en dirección Noroccidente hasta llegar al punto 1, en una longitud de 492,14 metros con ALBERTO SOTO OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea quebrada que pasa por los puntos 0-36, en dirección Nor oriente, hasta llegar al punto 35 en una longitud de 402,14 con carretable y partiendo del punto 35 en línea quebrada que pasa por el punto 34, en dirección Nor oriente hasta llegar al punto 33 en una longitud de 214,34 metros con EUGENIO HERRERA.

Al tenor del literal c) del **artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta los seis (6) días del mes de Marzo de 2017.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria